

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por los señores **ALDEMAR GONZÁLEZ RAMÍREZ, CLAUDIA PATRICIA ATEHORTÚA MORENO, ANGIE KATERINE ATEHORTÚA MORENO, JONATHAN ANDRES ATEHORTÚA MORENO y KRISTOFER ALEJANDRO ATEHORTÚA RODRÍGUEZ** en contra de **CONTACTÁMOS S.A.S, ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A., GOLOSINAS TRULULÚ S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre la persona jurídica liquidada **TALENTOS SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. (Rad. 2018 – 150)**, informando que: El término que tenían las llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.** para contestar la demanda y los llamamientos en garantía corrió entre los días 06 al 19 de septiembre de 2022. Inhábiles dentro del término 10, 11, 17 y 18 del mismo mes y año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las llamadas en garantía se notificaron el 01 de septiembre de 2022.

Los apoderados judiciales de las llamadas en garantía respondieron la demanda y los llamamientos dentro del término oportuno. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2185

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, uno (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

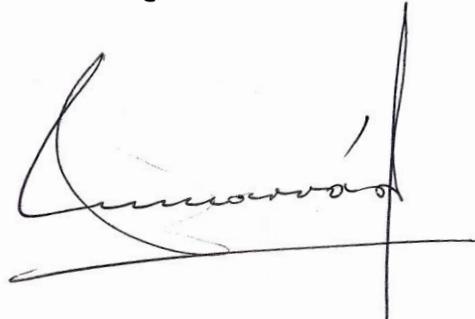
Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **NATALIA BOTERO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.130.417 y T.P. 109.506 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a las facultades a ella conferidas mediante poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **ÁLVARO GÓMEZ MONTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.265.776 y T.P. 82.885 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda y a los llamamientos en garantía presentadas por los voceros judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 185 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 02 de noviembre de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria